



Florencia, noviembre de 2023

FL/JUR-0005719

Doctor

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez 36 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

Ref. Medio de Control de Controversias Contractuales de BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO contra ANFER INGENIERIA EU Y OTROS. Radicación 11001333603620210012000. Recurso decisión de excepciones.

Cordial saludo,

MÓNICA ANDREA LOZANO TORRES, identificada con cédula de ciudadanía 40.783.806 y tarjeta profesional 112.483 del CSJ., apoderada de ANFER INGENIERÍA S.A.S. dentro del proceso de la referencia; con fundamento en los artículos 353 y siguientes del CGP me permito proponer RECURSO DE REPOSICIÓN -parcial- contra el auto del 7 de noviembre de 2023 proferido dentro del proceso de la referencia, específicamente en lo relativo a la excepción de caducidad propuesta por la suscrita.

El motivo de inconformidad radica que en que, de la parte resolutive se desprende, que a su juicio, el estadio procesal actual es prematuro resolver mediante sentencia anticipada conforme al artículo 182A del CPACA, ante a ausencia de prueba que permita colegir que el medio de control está caduco:

Al respecto, el Despacho encuentra que, en cuanto a la excepción de caducidad, al tenor del artículo 100 del Código General del Proceso la caducidad no cuenta con la característica de excepción previa y, si bien el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 supone la posibilidad de dictar sentencia anticipada ante la “cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva”, lo cierto es que únicamente es procedente este trámite cuando dichos fenómenos se encuentran debidamente probados.

Así, en lo referente a la caducidad, en esta etapa procesal el Despacho no encuentra acreditada su ocurrencia, pues será a través del debate probatorio que se establezca el momento de conocimiento y alcance del daño alegado por el extremo demandante.

De ahí que, la decisión adoptada por el Despacho merezca dos reparos, a saber:

Página 1 | 4

Primero. Sí existe prueba en el expediente de la caducidad del medio de control, como se alegó en la contestación de la demanda, pues claramente se advirtió, que el demandante acumuló pretensiones de reparación directa el 16 de febrero de 2022, so pretexto que los supuestos daños se fueron conociendo de manera gradual y con base en los dictámenes que aporta de la SCI¹ y la SCA²; sin embargo, revisado el expediente contractual en el SECOP del contrato de obra COP-088-2016 celebrado entre BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - ALCALDÍA LOCAL TEUSAQUILLO - FONDO LOCAL DE DESARROLLO DE TEUSAQUILLO y CONSORCIO SAN JOSÉ³, se encuentra en la carpeta 160 el documento denominado ACTA DE COMITÉ Y OBSERVATORIO DE VEEDURÍA, del 27 de febrero de 2020, del que se lee:

En relación a los dos primeros puntos de la entrega de póliza, la Sra. Blanca Plazas refiere que si fueron entregadas pero que este ya debe estar vencida, como compromiso queda actualizar la entrega de las pólizas a la fecha de terminación de la obra, pero este compromiso se cumplió

Supervisor de la Alcaldía Local de Teusaquillo y el director de interventoría aclaran que las pólizas están actualizadas con fecha 28 de abril de 2021 fecha en que se termina la obra, si no se presenta ninguna eventualidad

Sra. Blanca Plazas: manifiesta que la póliza de responsabilidad civil (es la que tiene que ver con las afectaciones que han ocurrido en los predios vecinos) va hasta el 28 de abril del 2021 fecha de terminación de la obra. Pregunta (...) si esta es la fecha de terminación... qué va a pasar el día siguiente a la finalización, ¿quién les va a responder por sus predios? (...)

Director de Interventoría: refiere que la aseguradora ya tiene un requerimiento de la situación que se está pasando y está preparando su estudio para ver si hay que afectar la póliza, esto fue pasado por la interventoría, entonces SURAMERICANA que es la aseguradora ya tiene dos requerimientos donde se está solicitando el informe de la situación que se presentó con la afectación de terceros, por tanto, dice que la vigencia no tiene nada que ver por qué el requerimiento ya está en la aseguradora.

Para el compromiso de los estudios de vulnerabilidad de los inmuebles en la etapa de estudios, la Sra. Blanca Plazas refiere que este estudio se viene solicitando desde el mes de noviembre de 2019, donde la constructora dice que se debía realizar un reforzamiento estructural y no se ha dado respuesta al respecto, que estaban pendientes estos estudios desde ese tiempo.

Director de interventoría: sabe que se han generado unas afectaciones a los vecinos de acuerdo al estudio que hace el especialista estructural o geotécnico del contratista para resolver ciertos casos, como es el caso del Edificio Hernández Jiménez, la casa del Sr. Camilo Mayo y Carpas Jaguar, se requiere de unos estudios especializados de vulnerabilidad y

¹ Léase: Sociedad Colombiana de Ingenieros

² Léase: Sociedad Colombiana de Arquitectos

³ https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-1-164932&g-recaptcha-response=03AGdBQ27ZiMdnQDYP9ob39MBJdCOYbZMVHs5b5zMFkZd5ia5zBM6z0vVOiDUaefTGMM76iJkbFpOmZErwqDMVRGDv_zMeZ-YBETqCivL8P6WpColLUSElj8kgVOKxhHf8xxL_UCrwFCaX-c03APjFF30gJOPU44jabrTogjzxPq69qzyQer3MBYmp-SRTmBN6nTz9NuAsYhxOOJnebGOhWi_optlCONxuq3dz9QnQLqkGL87vc2jl1p07RdJV0HO9Q-qjHd8GnyYCuPj2pK1D3WcFU43nvLGgFkqhLBB7KXlpw3rnzqkuRh4xWvsYdk-LtewV_xlrp0DLi4Z7tJK-x8Uq0bcgSF1is7iPgAUmrEAy_JchzVZNRondnnoL4aJ9d5Nugo02o1FnHibLk-Ri4qOacvW4i8NMSrZk6roYSJThgCukxotVhIv5KxGszgNoHRIFGNddD97wMHjDusGzaiuysWzAE6p7g

reforzamiento porque si se hacen o se ejecutan medidas paliativas puede volver a generarse las afectaciones y eso se tiene que dejar claro, no es el caso del Edificio San Luis que no presento mayores afectaciones.

Sra. Patricia Pacheco: ¿interviene diciendo que uno de los propietarios del edificio le escribió “Sra. Patricia un peritaje que realizó el banco salió desfavorable por grietas y posible daño estructural no lo pueden determinar, usted sabe si este estudio ya lo realizaron o ya lo paso la Alcaldía?

Director de interventoría: refiere que realmente se ha generado este malestar debido a la publicación de los medios televisivos que fueron un poco exagerados en relación a los daños y se han presentado, que se han realizado estudios con los profesionales relacionados con este temas y que los medios hablen de este tema sin conocimiento al respecto es lo que genera incertidumbre en los vecinos, y esta desinformación está afectando la imagen de sus propiedades porque bajo qué criterio o estudio se puede decir si esta casa se va caer o no se va a caer.

Sra. Blanca Plazas manifiesta: este estudio no se ha realizado (¿?) y no se va a cumplir ese compromiso. (¿?).

Director de la interventoría: por esta causa se quiere tener un acercamiento con la comunidad, y quería dejar muy claro que para la interventoría los medios de comunicación son los que han afectado la imagen de sus propiedades, es mi concepto personal refiere.

Sra. Blanca Plazas: invita a que entren a los aptos del edificio para ver si comprarían un predio en el edificio.

Director de interventoría: todos los aquí presentes están trabajando en una misma vía y de pronto ustedes han percibido que estamos en contravía y no es así y dice que desde que él, llegó en el mes de junio del 2020 ha estado pendiente de la situación

Sra. Blanca Plazas: interviene diciendo que ella ha sabido de su gestión y que ha estado muy atento a esa situación y no siente que estén en contravía, siente ella en lo personal como admón. del Edificio Hernández Jiménez ha sentido abandono por parte de la obra, porque gracias a este Covid-19 ha sido una justificación, en el edificio antes del 16 de marzo del 2020 ha manifestado una afectación del apto 402 y de mi apto que es de conocimiento que no se ha realizado ningún arreglo, que hay que espera el asentamiento del edificio eso lo tenemos claro, todo eso lo tengo claro pero le he dicho a los profesionales del contratista y de la interventoría, y le dice al Ing. director de la obra dignifiquenos el lugar donde vivimos

Director de la interventoría: dice que ya se llegará a ese punto porque se va a tratar más adelante, y quiere llegar al punto del estudio estructural.

Sra. Blanca Plazas: interviene nuevamente solicitando un culpable a esta situación y el reforzamiento estructural el edificio que se ha dejado en las actas.

En el acápite de pruebas se incluyó el link de consulta de los documentos referidos, así:

5.1. Documentales: Expedientes electrónicos

(...)

c. Del contrato de consultoría CC-072-2014 celebrado entre BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - ALCALDÍA LOCAL TEUSAQUILLO - FONDO LOCAL DE DESARROLLO DE TEUSAQUILLO y ANFER EU (ahora ANFER INGENIERÍA S.A.S.):
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-15-2212727>

Así mismo, se puso de presente que en la reunión con el comité veedor documentada en acta que hace parte del mismo expediente, se advirtió que desde antes de noviembre de 2019 se venían presentando afectaciones a los predios vecinos, quedando como compromiso intervenir mediante reforzamiento, aunado a la elaboración de un estudio de profundidad para determinar la causa de dichas afectaciones.

Refiere el demandante que los daños a vecinos se pusieron en evidencia a partir de los conceptos ya reseñados de la SCI y la SCA, sin embargo, la celebración del contrato CPS-187-2020 del 31 de diciembre de 2020 con la SCA y del contrato CPS-186-2020 con la SCI⁴, está motivada en el conocimiento previo de tales daños.

En todo caso, el contrato de consultoría 072 de 2014, estuvo en ejecución hasta el 18 de abril de 2016⁵, por lo que se colige claramente que la acción estaría caducada de marras.

En resumidas cuentas, sí existe prueba en el expediente que permite declarar probada la excepción en sentencia anticipada.

Segundo. La decisión que se cuestiona es la del artículo segundo de la parte resolutive del auto, de la que se lee:

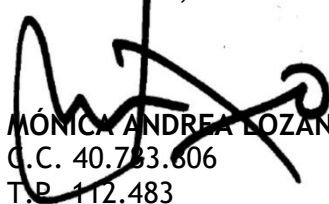
SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones previas de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales y por indebida acumulación de pretensiones ni aquella de caducidad ni falta de legitimación en la causa por pasiva, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

A nuestro juicio, no se honra el principio de congruencia habida cuenta que la consideración es distinta frente a la excepción de caducidad, en el entendido que se anotó que se trataba de un estadio procesal prematuro para decidir sobre ella, de tal suerte que, no podría darse por sentado su despacho, sino que procedía diferir su resolución en el fondo del asunto.

Petición

Con fundamento en lo expuesto, le solicito se sirva REPONER parcialmente el auto del 7 de noviembre de 2023 proferido dentro del proceso de la referencia, profiriendo sentencia anticipada en la que se declare la caducidad del medio de control, o, subsidiariamente, se acompañe lo resuelto respecto de aquella a lo considerado para decidir.

Atentamente,



MÓNICA ANDREA LOZANO TORRES
C.C. 40.733.606
T.P. 112.483

⁴ Léase *Sociedad Colombiana de Ingenieros*.

⁵ Ver acta de entrega en el expediente del contrato, pág. 515.